

Estado número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Lios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

26596

ORDEN 158/1981, de 3 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares CT-1 (V. Alto Rey - Guadalajara), CT-2 (Las Villuercas - Cáceres), CT-3 (Constantina-Sevilla), CT-4 (V. Pandera - Jaén), CT-15R (San Miguel - Granada), CT-5 (V. España - Murcia), CT-6 (V. Salada - Castellón), CT-17R (Puig Mayor-Mallorca), CT-7 (Montserrat - Barcelona), CT-8 (V. Esteban - Zaragoza), CT-9 (V. Picón Blanco - Burgos), CT-20R (Huerneces - Burgos), 20 PR (Castillo-Burgos), CT-10 (Torquemada - Palencia), CT-11 (Labor del Rey-León), CT-12 (V. Campelo-La Coruña).

Por existir en el área de las provincias mencionadas instalaciones radioeléctricas del Ejército de Tierra para diferentes enlaces, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada de la Jefatura de Ingenieros del Ejército, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo segundo las instalaciones militares CT-1 (V. Alto Rey), en Guadalajara; CT-2 (Las Villuercas), en Cáceres; CT-3 (Constantina), en Sevilla; CT-4 (V. Pandera), en Jaén; CT-15R (San Miguel), en Granada; CT-5 (V. España), en Murcia; CT-6 (V. Salada), en Castellón; CT-17R (Puig Mayor), en Mallorca; CT-7 (Montserrat), en Barcelona; CT-8 (V. Esteban), en Zaragoza; CT-9 (V. Picón Blanco), en Burgos; CT-20R (Huerneces), en Burgos; 20 PR (Castillo), en Burgos; CT-10 (Torquemada), en Palencia; CT-11 (Labor del Rey), en León, y CT-12 (V. Campelo), en La Coruña.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad vendrá comprendida por un espacio de 300 metros, contados a partir del perímetro de los Acuartelamientos.

Art. 3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento, se señala como zona de seguridad radioeléctrica a una de 2.000 metros de anchura.

Art. 4.º En aplicación de lo establecido en el artículo 16 del mencionado Reglamento, se establece, como zona de seguridad radioeléctrica, la definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La del recinto militar.

Punto de referencia

CT-1 (V. Alto Rey-Guadalajara): Longitud, 3º 4' 20,17" (W); latitud, 41º 9' 55,25" (N); altitud, 1.811 metros S. N. M.

CT-2 (Las Villuercas-Cáceres): Longitud, 5º 24' 4,04" (W); latitud, 39º 28' 16,27" (N); altitud, 1.591 metros S. N. M.

CT-3 (Constantina-Sevilla): Longitud, 5º 35' 3" (W); latitud, 37º 55' 12" (N); altitud, 857 metros S. N. M.

CT-4 (V. Pandera-Jaén): Longitud, 3º 46' 25,46" (W); latitud, 37º 37' 53,65" (N); altitud, 1.866 metros S. N. M.

CT-15R (San Miguel-Granada): Longitud, 3º 34' 57,56" (W); latitud, 37º 11' 27,52" (N); altitud, 975 metros S. N. M.

CT-5 (V. España-Murcia): Longitud, 1º 34' 27" (W); latitud, 37º 51' 52" (N); altitud, 1.594,6 metros S. N. M.

CT-6 (V. Salada-Castellón): Longitud, 0º 48' 22,8" (W); latitud, 39º 53' 39,98" (N); altitud, 1.582 metros S. N. M.

CT-17R (Puig Mayor-Mallorca): Longitud, 2º 47' 36,98" (E); latitud, 39º 48' 29,83" (N); altitud, 1.358 metros S. N. M.

CT-7 (Montserrat-Barcelona): Longitud, 2º 28' 19,23" (E); latitud, 41º 46' 30,61" (N); altitud, 1.673 metros S. N. M.

CT-8 (V. Esteban-Zaragoza): Longitud 0º 57' 0,72" (W); latitud, 41º 56' 5,65" (N); altitud, 742 metros S. N. M.

CT-9 (V. Picón Blanco-Burgos): Longitud 3º 32' 37,80" (W); latitud, 43º 7' 54,19" (N); altitud, 1.523 metros S. N. M.

CT-20R (Huerneces-Burgos): Longitud, 3º 47' 15,11" (W); latitud, 42º 33' 0" (N); altitud, 1.043 metros S. N. M.

20 PR (Castillo-Burgos): Longitud, 3º 51' 47,83" (W); latitud, 42º 21' 17,20" (N); altitud, 953 metros S. N. M.

CT-10 (Torquemada-Palencia): Longitud, 5º 20' 48,30" (W); latitud, 42º 2' 34,88" (N); altitud, 879 metros S. N. M.

CT-11 (Labor del Rey-León): Longitud, 6º 24' 24,39" (W); latitud, 42º 29' 36,30" (N); altitud, 1.534 metros S. N. M.

CT-12 (V. Campelo-La Coruña): Longitud, 7º 55' 44,74" (W); latitud, 43º 2' 50,32" (N); altitud, 805 metros S. N. M.

Plano de referencia

El horizontal correspondiente a: CT-1 (V. Alto Rey), 1.811 metros; CT-2 (Las Villuercas), 1.591 metros; CT-3 (Constantina), 857 metros; CT-4 (V. Pandera), 1.866 metros; CT-15R (San Miguel), 975 metros; CT-5 (V. España), 1.594,6 metros; CT-6 (V. Salada), 1.582 metros; CT-17R (Puig Mayor), 1.358 metros; CT-7 (Montserrat), 1.673 metros; CT-8 (V. Esteban), 742 metros; CT-9 (V. Picón Blanco), 1.523 metros; CT-20R (Huerneces), 1.043 metros; 20 PR (Castillo), 953 metros; CT-10 (Torquemada), 879 metros; CT-11 (Labor del Rey), 1.534 metros; CT-12 (V. Campelo), 805 metros.

Superficie de limitación de altura: La de pendiente del 5 por 100 a partir del perímetro del recinto.

Superficies de limitación de alturas de los radioenlaces: Las que figuran en el cuadro «A».

DISPOSICION ADICIONAL

A aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de las zonas de seguridad radioeléctricas mencionadas, que hayan sido previamente autorizadas, no les afectará ningún tipo de limitación a que hace referencia la presente Orden ministerial, aun en el caso de variar de ubicación, siempre que no interfieran a las de los CT.s. citados en esta Orden ministerial y no sean modificadas sus características actuales.

Madrid, 3 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

26597

ORDEN 161/1981, de 3 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad del Acuartelamiento de El Coperó (Sevilla).

Por existir en la Segunda Región Militar la instalación militar Acuartelamiento de El Coperó (Sevilla), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Segunda Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Acuartelamiento de El Coperó (Sevilla).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9 y siguientes del citado Reglamento, se señala una zona lejana de seguridad que tendrá comprendida por los límites siguientes:

Eje del canal Sevilla-Bonanza-eje del cauce antiguo del arroyo de El Coperó (desagüe natural hasta canal Alfonso XIII), eje río Guadaquivir (antiguo meandro de Punta del Verde), muelle de butaneros, camino de la CN-IV-a El Coperó (hasta el eje canal Sevilla-Bonanza).

Madrid, 3 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

26598

ORDEN 164/1981, de 3 de noviembre, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Estación Naval de Tarifa, en Cádiz.

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho la instalación militar Estación Naval de Tarifa, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Estación Naval de Tarifa, en Cádiz.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9 y 10.1, en correlación con el 11.1 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad que vendrá com-